



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 780

**Quito, martes 21 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Agradécese los servicios prestados por las siguientes personas:

1018	Señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil.....	2
1019	Señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federativa de Brasil ..	3
Nómbrese embajadores del servicio exterior a las siguientes personas:		
1020	Señor Diego Fernando Morejón Pazmiño	3
1021	Señora María del Carmen González Cabal.....	4
1022	Señor Miguel Eduardo Calahorrano Camino.....	4
1023	Señor Germán Vicente Espinoza Cuenca	5
1024	Señor Mentor Patricio Villagómez Merino.....	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

16 042-A	Abogado Emilio Velasco Burbano, Viceministro de Productividad.....	6
16 042-B	Economista Oswaldo Pablo de la Torre Neira, Subsecretario de Desagregación, Tecnologías e Innovación Industrial.....	7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000036	Deléguese a la Directora Nacional de Medicamentos y a los coordinadores zonales la aceptación de donaciones de medicamentos y dispositivos médicos	7
----------	--	---

	Págs.		Págs.
00000041 Sustitúyese de todos los acuerdos y resoluciones que contengan como requisito la presentación de “copias certificadas por Notario”, o “copias notariadas” o “copias certificadas”, por “copias simples que serán validadas por el fedatario administrativo institucional designado”	8	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:	
		004-DE-2016 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	42
00000045 Subróguense las funciones del Despacho Ministerial, a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	9	JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:	
RESOLUCIONES:		247-2016-F Autorícese a las entidades financieras privadas cuya matriz se encuentra en la provincia de Manabí, puedan abrir cuentas de giro al Banco Ecuatoriano de la Vivienda y Banco Nacional de Fomento.....	48
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:			
SUBSECRETARÍA ZONAL 2:			
Concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:			
001-2016 Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, domiciliada en el cantón Archidona, provincia de Napo.....	10	N° 1018	
003-2016 Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, domiciliada en el cantón El Chaco, provincia de Napo.....	11	Rafael Correa Delgado	
004-2016-SUBZ2-MTOP Asociación de Conservación Vial “COCAFRANCISCO”, domiciliada en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.....	14	PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
005-2016-SUBZ2-MTOP Asociación de Conservación Vial “FRANTARACO”, domiciliada en la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.....	15	Considerando:	
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;	
007-2016 Difiérese al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y exclúyese de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja.....	17	Que, mediante Decreto Ejecutivo 615, de 17 de marzo de 2015, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Horacio Hernán Sevilla Borja, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil; y,	
008-2016 Difiérese al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y exclúyese de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas.....	30	En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.	
		Decreta:	
		ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil.	
		ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como	

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Guinea Bissau, con sede en Brasilia, Brasil.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1019

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 703, de 24 de marzo de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Horacio Hernán Sevilla Borja, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federativa de Brasil; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar al Embajador Horacio Hernán Sevilla Borja, de la Embajada del Ecuador en Brasil a la Representación Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas - ONU, en New York - Estados Unidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar al señor Horacio Hernán Sevilla Borja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente de la República del Ecuador ante la Organización de las Naciones Unidas-ONU, en New York - Estados Unidos.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1020

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el ante el Gobierno de la República Federal de Alemania; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Morejón Pazmiño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1021

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de

jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Eslovaca, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Eslovaca, con sede en Budapest, Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Eslovaca, con sede en Budapest, Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1022

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno del principado de Andorra ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor, Miguel Eduardo Calahorrano Camino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno del Principado de Andorra, con sede en Madrid, España; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor, Miguel Eduardo Calahorrano Camino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno del Principado de Andorra, con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1023

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Germán Vicente Espinoza Cuenca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en el Cairo, República Árabe de Egipto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Germán Vicente Espinoza Cuenca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, con sede en el Cairo, República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1024

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones

del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Mentor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Mentor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de mayo de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 19 de Mayo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 16-042-A

Miguel Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 789 publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre de 2015, el Ministro de Industrias y Productividad preside el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, con oficio No. FAB-GG-SV-203-2016-O, de fecha 15 de marzo de 2016, suscrito por el señor Gerente General de FABREC EP, se convocó a los miembros del Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP a reunión para el día 23 de marzo de 2016, a las 10h30.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Abogado Emilio Velasco Burbano, Viceministro de Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la reunión de directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, en representación del señor Ministro de Industrias y Productividad, la misma que se celebrará el día 23 de marzo de 2016, a las 10h30 horas en la sala de reuniones del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, ubicada en la calle Yáñez Pinzón N26-12 entre Av. Colón y La Niña, Edificio Rigel 7mo piso, de la ciudad de Quito.

Art. 2.- En el ejercicio de esta delegación, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

N° 16-042-B

Miguel Eduardo Egas Peña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 207 publicado en el Registro Oficial No. 114 de 22 de enero de 2010, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente presiden el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, el señor Ministro de Industrias y Productividad en su calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador convocó a los demás miembros del Directorio a reunión para el día 23 de marzo de 2016, a las 13h00.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Economista Oswaldo Pablo de la Torre Neira, Subsecretario de Desagregación, Tecnologías e Innovación Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad, para que presida la reunión de directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en representación del señor Ministro de Industrias y Productividad, la misma que se celebrará el día 23 de marzo de 2016, a las 13:00 horas en la sala de reuniones del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, ubicada en la calle Yáñez Pinzón N26-12 entre Av. Colón y La Niña, Edificio Rigel 7mo piso, de la ciudad de Quito.

Art. 2.- En el ejercicio de esta delegación, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable, así como responderá directamente de los actos realizados en virtud de la presente delegación.

Art. 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo de 2016.

f.) Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

N° 00000036

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, ampliado con Decreto Ejecutivo No. 1002 de 18 de abril de 2016, declara el estado de excepción en todas las provincias del país como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de los mismos mes y año con epicentro entre Pedernales y Cojimies;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Art. 4, establece que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las

funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

Que, es facultad de la autoridad sanitaria nacional aceptar donaciones “para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales...”, según lo previsto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, como consecuencia del terremoto acontecido el 16 de abril de 2016, gobiernos amigos, organismos internacionales, personas jurídicas, han donado lotes de medicamentos y dispositivos médicos, que no cuentan con registro sanitario en el Ecuador, así como productos biológicos y reactivos, mismos que se encuentran en diferentes puertos, aeropuertos y lugares habilitados para el cruce de las fronteras que requieren ser desaduanizados de manera inmediata; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 361 de la Constitución de la República y artículos 4 y 144 de la Ley Orgánica de Salud Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Directora Nacional de Medicamentos y a los Coordinadores Zonales del Ministerio de Salud Pública, con el carácter de excepcional, la aceptación de donaciones de medicamentos y dispositivos médicos que no cuentan con registro sanitario en el Ecuador, así como productos biológicos y reactivos provenientes de gobiernos amigos, organismos internacionales y demás personas jurídicas extranjeras, que han ingresado al país como consecuencia del terremoto ocurrido el 16 de abril del 2016.

Art. 2.- Delegar a la Directora Nacional de Medicamentos y Coordinadores Zonales del Ministerio de Salud Pública, para que a su nombre de manera individual, comparezcan ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador-SENAE, con el fin de obtener el desaduanización inmediata de las donaciones aceptadas a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.- Las delegaciones precedentes se cumplirán observando la norma control interno 200-05-Delegación de Autoridad.

Art. 4.- El presente Acuerdo prevalecerá sobre cualquier normativa de igual o menor jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución de la República y en los artículos 4, 9 y 144 de la Ley Orgánica de Salud y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la entidad y en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de abril de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 30 de mayo de 2016.

No.00000041

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, las copias certificadas otorgadas por los fedatarios administrativos, designados por la autoridad nominadora o su delegado, tienen plena validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central e Institucional, de conformidad con lo prescrito en los numerales 1 y 6 del Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República, mediante Resolución No. 002-2015, publicada en el Registro Oficial cuarto suplemento No. 598 de 30 de septiembre de 2015, prohíbe a las instituciones que integran la Administración Pública Central e Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos copias de la cédula y/o el certificado de votación para realizar cualquier trámite al interior de cada institución; y, establece la obligatoriedad de utilizar las fichas de datos en forma digital, elaborada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional de la Presidencia de la República, mediante Resolución No. 003-2015, publicada en el Registro Oficial cuarto Suplemento No. 598 de 30 de septiembre de 2015, dispone que las instituciones de la Función Ejecutiva, usen de manera obligatoria las fichas simplificadas de datos ciudadanos y el portal de INFODIGITAL para constatación de requisitos considerados registros administrativos; y, eliminen de los marcos normativos la solicitud de copias de documentos que certifiquen requisitos de ciudadanos u organizaciones, cuya información conste en la base de datos de otras instituciones;

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 28-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial No. 624 de 10 de noviembre de 2015, crea la ficha simplificada de datos ciudadanos, como una herramienta informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos-SINARDAP;

Que, la Dirección Nacional de Gestión de Procesos del Ministerio de Salud Pública, con oficio No. MSP-DNGP-2016-0104-M de 3 de abril de 2016, expresa que ha identificado que en esta Cartera de Estado, en los niveles central y desconcentrado, se exigen copias de los

documentos referidos en los considerandos precedentes, para realizar trámites al interior de la entidad; y solicita se elabore el Acuerdo correspondiente, para dar cumplimiento a la política pública citada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir, de todos los Acuerdos y Resoluciones expedidas por el Ministerio de Salud, que contengan como requisito la presentación de “copias certificadas por Notario” o “copias notariadas” o “copias certificadas”, por *“copias simples que serán validadas por el fedatario administrativo institucional designado”*.

Art. 2.- Designar como Fedatario Administrativo Institucional, a los funcionarios Directores de las Direcciones de Secretaría General, de Talento Humano, y de Normatización de Talento Humano en Salud, o sus delegados en planta central; y, a los servidores titulares o encargados de las Unidades de Secretaría y de Talento Humano del Nivel desconcentrado.

Los servidores Fedatarios, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados, cuya labor es la de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que le exhibe y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la institución, conforme lo previsto en el Art. 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Derogar, en todos los Acuerdos y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud, la exigencia de que el administrado, usuario o paciente, está obligado a presentar para realizar un trámite, copias de la cédula de ciudadanía o identidad y/o del comprobante de votación, sea en blanco y negro o a color.

Art. 4.- Prohibir a los servidores del Ministerio de Salud a nivel nacional, que soliciten a los ciudadanos copias de la cédula y/o el certificado de votación para realizar cualquier trámite en la entidad; y, disponer en su remplazo que se utilice la ficha simplificada de datos del ciudadano creada e implementada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 28-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial No. 624 de 10 de noviembre de 2015.

Art. 5.- Derogar todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, cualquiera que fuere su denominación o título.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Art. 7.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero y Coordinadores Zonales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 30 de mayo de 2016.

No. 00000045

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, es atribución de los Ministros de Estado, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que se requiera para su gestión, conforme lo dispone el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 814 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Margarita Beatriz Guevara Alvarado como Ministra de Salud Pública;

Que, la Organización Mundial de la Salud convoca a la Ministra de Salud Pública para participar en la 69ª Asamblea Mundial de la Salud que se realizará en la ciudad de Ginebra – Suiza, desde el lunes 23 hasta el sábado 28 de mayo de 2016;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2016-0867-O de 16 de mayo de 2016, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó autorización al Secretario Nacional de la Administración Pública para participar en la antes citada Asamblea, e informó que en su ausencia estará a cargo de las funciones del Despacho Ministerial la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; y,

En ejercicio de la atribución legal conferida por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial a la doctora María Verónica Espinosa Serrano, Viceministra de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el sábado 21 hasta el domingo 29 de mayo de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 20 de mayo de 2016.

f.) Dra. Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 30 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 001-2016

**Ing. Gabriela Edith Espin Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tienen como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personería jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en el territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Gerardo B. Shiguango Yumbo, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, se dirige a la Subsecretaria Zonal 2 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición MTOP-SUBREG2-2016-0015-EXT de 02 de Febrero 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los miembros fundadores de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de miembros convocadas los días 25 de julio, 1 y 8 de agosto de 2016, así como en asamblea constitutiva de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”;

Que, esta Subsecretaría Zonal 2, mediante oficio MTOP-SUBREG2-2015-0148-O, de 29 de Diciembre de 2015, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, conforme consta en el Oficio No. 001-AMCV-LLÑ de 27 de enero de 2016, ingresado en esta dependencia con documento N° MTOP-SUBREG2-2016-0015-EXT de 02 de Febrero 2016, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la **Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”**, con domicilio en el Cantón Archidona, provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “LLANKANA ÑANPI”, dará plena observancia a las normas legales o estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 8.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web

del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de la asociación, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital del MTOP- Napo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Tena, a los 07 días del mes de Marzo del 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- f.) Ilegible.- Cédula 0200688653.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 003-2016

**Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del

Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tienen como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personería jurídica a las Organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en el territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Héctor Efrén Torres Ordóñez, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de

Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, se dirige al Ing. Santiago Zarate, Director Provincial de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la petición en oficio N° 001-AMCV “CHONTALOMA”, de 01 de Febrero de 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los miembros fundadores de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto Social en Asambleas de miembros convocadas los días 15 de noviembre, 15 de diciembre de 2015 y 15 de enero de 2016, así como en Asamblea General Constitutiva de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, según consta de la respectiva Acta Constitutiva certificada por el Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”;

Que, mediante memorando N° MTOP-DDN-2016-318-ME, de fecha 09 de marzo de 2016, suscrito por el Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo, da a conocer: *“Que con Oficios Nro.001-AMCV”CHONTALOMA”-2016, de fecha 01 de febrero de 2016; 002-AMCV”CHONTALOMA”-2016, de fecha 18 de febrero de 2016, 003-AMCV”CHONTALOMA”-2016, de fecha 25 de febrero de 2016, y 004-AMCV”CHONTALOMA”-2016, de fecha 03 de marzo de 2016, el señor Héctor Efrén Torres Ordóñez, en su calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, ha solicitado a esta Dirección Distrital el trámite de revisión y aprobación del Estatuto Jurídico de la indicada organización social, con domicilio en el cantón El Chaco, perteneciente a la provincia de Napo, para lo cual ha presentado en físico la documentación pertinente cumpliendo de esa manera con los requisitos previo a la aprobación del estatuto y la concesión de personería jurídica que se encuentran determinados en el Capítulo II del Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial 570 del 21 de Agosto de 2015, y de acuerdo a lo dispuesto a través de Acuerdo Ministerial No. 007-2016, emitido con fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual se expide el Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales que estén bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*

En virtud de lo cual y en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente; la Dirección Provincial del MTOP-Napo, emite el correspondiente recibo de inicio de trámite, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 0059, del 17 de julio de 2015”.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-402-M, de fecha 18 de Marzo de 2016, emite informe favorable para la aprobación de Estatutos y otorgamiento de Personería Jurídica de la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”; y,

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder Personería Jurídica a la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, con domicilio en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto Social sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Se registra en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CEDULA
1	API YUMA MERCEDES ANGÉLICA	150073175-5
2	CHOEZ BRAVO LUIS FERNANDO	131160963-8
3	GUALIMBA ARELLANO EDISON FRANKLIN	150069732-9
4	LEMA TORRES NORMA VERÓNICA	171784724-6
5	MORA VILLEGAS BYRON FERNANDO	150069545-5
6	PINENGLA FLORES LUIS RAFAEL	171874921-9
7	REYES SHIGUANGO JHOANNA LIZETH	210084888-2
8	TORRES ORDOÑEZ HÉCTOR EFRÉN	180243813-3
9	TITUAÑA QUILSIMBA ROSA MAGDALENA	171158516-4

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto Social que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- La Asociación de Mantenimiento y Conservación Vial “CHONTALOMA”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su Directiva Definitiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de la asociación, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Napo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Tena, a los 21 días del mes de Marzo del 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- f.) Ilegible.- Cédula 0200688653.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS****No. 004-2016-SUBZ2-MTOP****Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la

titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la señora Ilda Vergara Ortega, Presidenta Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “COCAFRANCISCO” se dirige a la Ing. Gabriela Espín, Subsecretaría Zonal 2, como titular responsable del sector, a través de la petición MTOP-SUBZ2-2016-0103-EXT de 25 de abril 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “COCAFRANCISCO”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en Asamblea General de miembros convocada para el efecto el 03 de marzo del año 2016, según se desprende de la respectiva Acta Constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación;

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-0651-M, de fecha 04 de mayo de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto Social y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial “COCAFRANCISCO”, como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el art. 9 inciso dos en concordancia con el Art. 10 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “COCAFRANCISCO”, con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

N°	Apellidos y Nombres	N° Cédula
1	Bravo Ramos Artides Rodrigo	220009485-8
2	Chancay Soto Abel Nasser	090723104-7
3	Merchán Torres José Manuel	220027095-3
4	Tirado Salazar Luis Quino	210053958-0
5	Tulcan Chalcualan Ángel Serafín	040090348-0
6	Vera Sánchez Luis Ramón	220036855-9
7	Vergara Ortega Ilda Isabel	120321386-1
8	Villamar Carrasco Julio Cesar	210042582-2

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “COCAFRANCISCO”**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- La **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “COCAFRANCISCO”**, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres

y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Orellana.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Tena, a los nueve días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- f.) Ilegible.- Cédula 0200688653.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

No. 005-2016-SUBZ2-MTOP

**Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, la señora Daisy Daniela Alarcón Vergara, Presidenta Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “FRANTARACO” se dirige a la Ing. Gabriela Espín, Subsecretaría Zonal 2, como titular responsable del sector, a través de la petición MTOP-SUBZ2-2016-0102-EXT de 25 de abril 2016, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “FRANTARACO”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en Asamblea General de miembros convocada para el efecto el 04 de marzo del año 2016, según se desprende de la respectiva Acta Constitutiva certificada por el Secretario Provisional de la Asociación;

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-0629-M, de fecha 29 de abril de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto Social y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial “FRANTARACO”, como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el Art. 9 inciso dos en concordancia con el Art. 10 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “FRANTARACO”**, con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

N°	Apellidos y Nombres	N° Cédula
1	Alarcón Vergara Daisy Daniela	220041099-7
2	Gaona Abad Darwin Jasmani	110477139-7
3	López Rivadeneira Manuel Bladimir	210047951-4
4	Merino Torres Juan Manuel	171484244-8
5	Mosquera Ortiz Brayan Hernán	150091012-8
6	Ortiz Castro Jorge Enrique	220014509-8
7	Palacios Cagua Paola Michell	230020696-4
8	Solórzano Peralta Edison Rafael	220015050-2

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “FRANTARACO”**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- La **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “FRANTARACO”**, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Orellana.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Orellana del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Tena, a los nueve días del mes de mayo de 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- f.) Ilegible.- Cédula 0200688653.- Fecha: 26 de mayo de 2016.

No. 007-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVII, denominado *“Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico”* sección B, estipula la facultad de un país en desarrollo Miembro, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, denominado *“Restricciones para proteger la balanza de pagos”* párrafo 3 literal a) indica expresamente que: *“En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar en lo posible medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción”*;

Que, el *“Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”* de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre

las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina deja sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo Común;

Que, la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo vigente en la Decisión 459 establece en su artículo 4 que, se debe impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, uno de los objetivos de la Decisión 501 “Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina”, es flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c), q); y; l) del COPCI, faculta al COMEX: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”; “*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*”; y, “*Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran*”;

Que, el artículo 78, literal f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 del COMEX, adoptada el 29 de abril de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de mayo de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. MCPEC-CECE-2016-006 de 09 de mayo de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), a través del cual se recomendó al COMEX: “*(...) otorgar una cuota global de importación (...) para los comerciantes de la provincia de Loja destinada a la importación de los bienes descritos en el Anexo No. 1 (...) que los aranceles de los bienes enlistados en el Anexo 1 que se acogerían a la cuota aprobada por el COMEX a los comerciantes de Loja beneficiarios, sean diferidos por un período de 4 meses (...) otorgar la exoneración de la sobretasa de salvaguardia de balanza de pagos para los bienes enlistados en el Anexo 1 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0%, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2015:

- a) Segmento 1: Hasta USD\$20.000. Solo contribuyentes del RISE;
- b) Segmento 2: Superior a USD\$20.000 y hasta USD\$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD\$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2015 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

Artículo 3.- Respecto a los comerciantes de la provincia de Loja (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 3.760,90 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 4.466,88 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 5.139,21 FOB

La cuota global de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, será de hasta USD 39.949.632,00.

Artículo 4.- Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del punto de control aduanero localizado en el Puente Internacional de Macará y Puente Internacional de Lalamor, Provincia de Loja pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Distrital de Loja del SENAE bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de Loja.

Artículo 6.- Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El SENAE enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de mayo de 2016 y entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
3924.10.90.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3924.90.00.00	- Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.10.00.00	- Artículos de oficina y artículos escolares	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.90.90.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4011.10.10.00	- - Radiales	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

4011.10.90.00	- - Los demás	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
4011.69.00.00	- - Los demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4011.99.00.00	- - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.31.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.32.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
6601.99.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8301.40.90.00	- - Las demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8407.33.00.00	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8407.90.00.00	- Los demás motores	u	0		15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8413.60.90.00	- - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8413.70.21.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8413.81.90.00	- - - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

8414.51.00.00	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8414.59.00.00	-- Los demás	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.10.90.00	-- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8443.31.00.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8443.32.19.00	- - - Las demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8452.10.20.00	- - Máquinas	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8452.21.00.00	- - Unidades automáticas	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8452.29.00.00	- - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8502.39.90.00	- - - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8508.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8508.19.00.00	- - Las demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8509.40.10.00	-- Licuadoras	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8509.80.10.00	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.60.20.29	---- Las demás Eléctricas de inducción	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8517.12.00.29	----- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8517.12.00.39	----- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8527.21.00.90	- - - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.69.00.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.29	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.39	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.49	- - - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.90	- - - Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.10.00	-- Ruedas y sus partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.20.00	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.94.00.00	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8714.10.10.00	-- Sillines (asientos)	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8714.10.90.00	-- Los demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8715.00.10.00	- Coches, sillas y vehículos similares	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

9018.49.90.90	- - - - Los demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
9401.59.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9401.69.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9401.79.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9402.10.10.00	- - Sillones de dentista	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9402.90.90.00	- - Los demás y sus partes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

9404.21.00.00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9404.29.00.00	-- De otras materias	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9504.30.90.00	-- Las demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 007-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 008-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVII,

denominado *“Ayuda del Estado para favorecer el desarrollo económico”* sección B, estipula la facultad de un país en desarrollo Miembro, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, denominado *“Restricciones para proteger la balanza de pagos”* párrafo 3 literal a) indica expresamente que: *“En la aplicación de su política nacional, las partes contratantes se comprometen a tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener o restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de evitar que se utilicen sus recursos productivos de una manera antieconómica. Reconocen que, con este objeto, es deseable adoptar en lo posible medidas tendientes más bien al desarrollo de los intercambios internacionales que a su restricción”*;

Que, el “Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos” de la OMC, aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, tanto de la Comunidad Andina (CAN) de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dichos instrumentos internacionales;

Que, la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina deja sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen sobre el Arancel Externo Común;

Que, la Política Comunitaria para la Integración y el Desarrollo Fronterizo vigente en la Decisión 459 establece en su artículo 4 que, se debe impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), considerando las particularidades de cada ZIF en las estrategias que aseguren la generación de empleo, mejoren los ingresos y eleven el nivel de vida, mediante la promoción de actividades productivas viables y el estímulo a las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que, uno de los objetivos de la Decisión 501 “Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina”, es flexibilizar y dinamizar el intercambio económico y comercial, así como la circulación de personas, mercancías, servicios y vehículos en dichos ámbitos y entre éstos con terceros mercados;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literales c), q); y, l) del COPCI, faculta al COMEX: “Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”; “Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado”; y, “Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran”;

Que, el artículo 78, literal f) del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 del COMEX, adoptada el 29 de abril de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 25 de mayo de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. MCPEC-CECE-2016-009 de 09 de mayo de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), a través del cual se recomendó al COMEX: “(...) otorgar una cuota global de importación (...) para los comerciantes del cantón Huaquillas destinada a la importación de los bienes descritos en el Anexo No. 1 (...) que los aranceles de los bienes enlistados en el Anexo 1 que se acogerían a la cuota aprobada por el COMEX a los comerciantes de Huaquillas sean diferidos por un periodo de 4 meses, otorgar la exoneración de la sobretasa de salvaguardia de balanza de pagos para los bienes enlistados en el Anexo 1 (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero

Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0%, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2015:

- a) Segmento 1: Hasta USD\$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD\$20.000 y hasta USD\$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD\$160.000.

Los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2015 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

Artículo 3.- Respecto a los comerciantes del cantón Huaquillas (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 10.841,61 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 15.272,98 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 16.595,90 FOB

La cuota global de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, será de hasta USD 39.949.632,00.

Artículo 4.- Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del Punto de Control Integrado en Chacras así como en el CEBAF, Eje vial No. 1, Puente Internacional de la Paz de Huaquillas, Provincia de El Oro perteneciente a la Dirección Distrital de Huaquillas del SENAE bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de El Oro.

Artículo 6.- Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 7.- Prorrogar en las mismas condiciones, la aplicación de las medidas de fomento productivo para las provincias de Carchi, Sucumbíos y Orellana, adoptadas mediante las Resoluciones del COMEX Nos. 039-2015 de 07 de octubre de 2015, 048-2015 de 24 de diciembre de 2015; y, 003-2016 de 18 de febrero de 2016, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El SENAE enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de mayo de 2016 y entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016, a excepción del artículo 7 del presente instrumento cuya aplicación surtirá eficacia jurídica a partir del 12 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

ANEXO

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones a la tarifa arancelaria	Sobretasa arancelaria	Observaciones a la sobretasa arancelaria
3924.10.90.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3924.90.00.00	- Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.10.00.00	- Artículos de oficina y artículos escolares	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
3926.90.90.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4011.10.10.00	- - Radiales	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

4011.10.90.00	-- Los demás	u	1 + USD 0.63/Kg	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
4011.69.00.00	-- Los demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4011.99.00.00	-- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.31.00.00	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
4202.32.00.00	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
6601.99.00.00	-- Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8301.40.90.00	-- Las demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

8407.32.00.00	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8407.33.00.00	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8407.90.00.00	- Los demás motores	u	0		15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8413.60.90.00	- - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8413.70.21.00	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8413.81.90.00	- - - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8414.59.00.00	-- Los demás	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.10.10.00	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.10.90.00	-- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8415.20.00.00	- De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8443.31.00.00	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8443.32.19.00	---- Las demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8452.10.20.00	-- Máquinas	u	25	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8452.21.00.00	- - Unidades automáticas	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8452.29.00.00	- - Las demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8453.20.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8453.80.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8471.30.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8471.41.00.00	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8473.30.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8502.39.90.00	- - - Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8508.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8508.19.00.00	- - Las demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8509.40.10.00	- - Licuadoras	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8509.80.10.00	- - Enceradoras (lustradoras) de pisos	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.40.00.00	- Planchas eléctricas	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8516.60.20.29	- - - - Las demás Eléctricas de inducción	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

8517.12.00.29	----- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8517.12.00.39	----- Los demás	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8527.21.00.90	--- Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.61.00.00	- - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.69.00.00	- - Los demás	u	20	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.29	---- Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

8528.72.00.39	---- Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.49	---- Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8528.72.00.90	--- Los demás	u	20(*)	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.10.00	-- Ruedas y sus partes	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.70.20.00	-- Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8708.94.00.00	-- Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8714.10.10.00	-- Sillines (asientos)	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	

8714.10.90.00	- - Los demás	u	10	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
8715.00.10.00	- Coches, sillas y vehículos similares	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9018.49.90.90	- - - - Los demás	u	5	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	0	
9401.59.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9401.69.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9401.79.00.00	- - Los demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9402.10.10.00	- - Sillones de dentista	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9402.90.90.00	- - Los demás y sus partes	u	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	15	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

9403.20.00.00	- Los demás muebles de metal	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9404.29.00.00	- - De otras materias	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2
9504.30.90.00	- - Las demás	u	30	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2	40	0% conforme a lo establecido en la Resolución 008-2016 del COMEX para los tres (3) segmentos del artículo 2

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 004-DE-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO, INIGEMM

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento jurídico, establece la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, a través del artículo 10 de la Ley de Minería, se crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial, institución que tiene competencia para generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas y aquellas ocasionadas por el hombre, en apoyo al ordenamiento territorial;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar

productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;

Que, a través de Resolución No. 003, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 120 de 17 de febrero de 2011, adoptada por el Director Ejecutivo del INIGEMM, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;

Que, el artículo 45 del antes referido estatuto, establece como producto de la Dirección de Administración de Recursos Humanos la Planificación del Talento Humano institucional;

Que, en ejercicio de la atribución aludida en el considerando precedente, la Dirección de Administración de Recursos Humanos mediante Informe Técnico No. IT-DATH-2016-026, de 28 de marzo de 2016, fundamentada en los justificativos presentados y el análisis técnico administrativo emite Dictamen Favorable para proceder con la Planificación de Talento Humano, tomando en cuenta las necesidades institucionales;

Que, para la Planificación de Talento Humano se procedió con la elaboración de las respectivas Actas de Validación de Productos y Servicios, incorporando o eliminando productos según el requerimiento y necesidades Institucionales, de la Dirección de Comunicación Social, el 10 de diciembre de 2015, con su directora Mgs. Daysi Cueva, con la Dirección Administrativa Financiera el 1 de marzo de 2016 con la Econ. Tannya Villenas, Directora; Dirección de Administración de Recursos Humanos, el 26 de febrero de 2016, con la Mgs. Doris Tejada, Directora; Dirección de Planificación 10 de diciembre de 2015, con la Ing. Gladys Andrade, Directora; Dirección de Asesoría Jurídica el 01 de diciembre de 2015, con la Ab. Patricia Sotomayor Valarezo, Directora; Dirección de Laboratorios Geocientíficos el 01 de diciembre de 2015, con la Mgs. Aracely Lima, Directora; Dirección de Geología el 10 de diciembre de 2015, con el Ing. Carlos Soria, Director; Dirección de Geología – Proyecto de Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano, el 10 de diciembre de 2015, con el Ing. Salomón Brito, Coordinador del Proyecto; Dirección de Minería, Metalurgia, Extractiva y Ambiental el 10 de diciembre de 2015, con el Ing. Carlos Águila, Director;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería designa al Ing. Byron Granda Delgado, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM;

Que, en virtud de los cambios antes señalados es necesario efectuar una reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INIGEMM, modificando los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados actualmente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la lera f) del artículo 18 del Estatuto de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, en concordancia con la demás normativa aplicable:

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

Artículo 1.- Eliminar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, los productos constantes a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

1.- En el Capítulo VI, Art. 28, “De los Procesos Geológicos, Productos: Mineralogía – Petrografía”, eliminar los siguientes literales:

- c) Reportes de petrografía, petrología ígnea, sedimentaria, paleontología, radiometría, etc;
- d) Mapas de interpretación fotogeológica;
- e) Investigaciones en génesis mineral, incluyendo petrografía y microtermometría de inclusiones fluidas,
- f) Estudios de mineralogía y petrología aplicadas;

2.- En el Capítulo VI, Art. 29, “De los Procesos Químicos, Productos: Química Elemental”, eliminar los siguientes literales:

- a) Informes de investigaciones química en el ámbito de ciencias de la tierra;
- c) Programas de asistencia técnica y capacitación al sector pequeño minero y mineros artesanales en análisis químicos y control de procesos metalúrgicos y ambientales;
- d) Informes de implementación de laboratorios de análisis químicos y de control de procesos metalúrgicos y ambientales, en zonas de pequeña minería y minería artesanal;
- e) Programas de asistencia técnica para la planificación de sus actividades productivas en los ámbitos de su competencia,
- f) Convenios de colaboración con universidades y escuelas politécnicas para el desarrollo de investigaciones;

3.- En el Capítulo VI, Art. 29, “De los Procesos Químicos, Productos: Ambiental y Remediación”, eliminar los siguientes literales:

- a) Reportes de investigación de procesos de remediación;
- b) Reportes de investigación en aguas y suelos contaminados por metales pesados producidos por la industria minera metalúrgica;

c) Investigaciones sobre tratamiento biológico y fotorremediación de caracterización de contaminantes y focos de contaminación;

d) Estandarización de procesos de laboratorio de análisis químicos y de control de procesos metalúrgicos y ambientales, en zonas de pequeña minería y minería artesanal;

4.- En el Capítulo VI, Art. 30, “De los Procesos de Geomática Productos: Sistemas de Información Geográfica” eliminar los siguientes literales:

a) Sistema de información geográfica en el ámbito geológico, minero, metalúrgico

b) Mapas temáticos estructurados

c) Bases de datos geoespaciales

d) Informes de análisis de información georeferenciada

e) Cartografía geológica digital

f) Edición de mapas temáticos digitales:

- Mapa de rocas y minerales industriales; minerales radioactivos, tierras raras y otros
- Mapa temático ambiental
- Mapa de litopermeabilidad
- Mapa de pendientes
- Mapas geológicos y metalogénicos a diferentes escalas
- Mapas de zonas de interés geológico- minero
- Mapas geocientíficos básicos para el ordenamiento territorial y gestión de riesgos
- Atlas de mapas geocientíficos
- Mapas de riesgos múltiples
- Mapas hidrogeológicos
- Mapas de inventario de sitio de patrimonio geológico, minero, metalurgia
- Programas de capacitación en sensores remotos, GPS, SIG
- Estudios de investigación para la optimización de procesos automatizados y modelos geológicos

5.- En el Capítulo VI, Art. 30, “De los Procesos de Geomática Productos: Información Consolidada” eliminar los siguientes literales:

a) Normas y estándares de datos espaciales geológicos

b) Manual de normas y estándares geológicos, minero, metalúrgico – ambiental

c) Base de datos geológico, minero, metalúrgico, ambiental, social

d) Catálogo digital de productos geológico, minero, metalúrgicos

6.- En el Capítulo VI, Art. 30, “De los Procesos de Geomática Productos: Infraestructura de Datos Espaciales” eliminar los siguientes literales:

a) Catálogo y estándares de metadatos

b) Normas y estándares de metadatos, servicios, objetos geográficos espaciales, topónimos

d) Política de manejo de información

7.- En el Capítulo VI, Art. 30, “De los Procesos de Geomática Productos: Sensores Remotos” eliminar los siguientes literales:

a) Información preliminar (unidades litológicas, estructuras, entre otros)

b) Informes de identificación de áreas de alteración hidrotermal

8.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa, Productos: Documentación y Archivo”, eliminar los siguientes literales:

b) Sistema de archivo documental de acuerdo a normativas vigentes

d) Administración del sistema documental.

9.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Presupuesto” eliminar los siguientes literales:

b) Proyectos de resoluciones de reformas presupuestarias

d) Informe de liquidación presupuestaria

e) Informe de disponibilidad presupuestaria

10.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Contabilidad” eliminar los siguientes literales:

a) Plan de cuentas institucional;

b) Estados financieros;

c) Análisis financiero de balances;

e) Valores de viáticos, subsistencias y alimentación;

g) Reposición de caja chica;

h) Pagos de anticipos;

11.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Tesorería” eliminar los siguientes literales:

- a) Programa de ejecución mensual y anual de caja
- b) Flujo de caja
- c) Registro de garantías
- d) Informe de vencimiento de garantía
- e) Informe de arqueos de fondos y de caja chica
- f) Declaraciones tributarias
- g) Solicitudes de reclamos de IVA
- h) Comprobantes de egreso
- i) Informe sobre recaudación de ingresos de autogestión
- j) Transferencias de pagos de nómina y a proveedores

12.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Tecnológica, Productos: Redes y Comunicaciones” eliminar el siguiente literal:

- b) Informe de cumplimiento de plan de mantenimiento

Artículo 2.- Incorporar en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM, los productos constantes a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

1.- En el Capítulo VI, Art. 21, “Del Proceso de Geología Regional, Productos: Investigaciones Geológicas Regionales”, a continuación de la letra a), el siguiente producto:

- b) Carta geológica nacional a escala regional de 1:100000, 1:50000;

2.- En el Capítulo VI, Art. 23, “Del Proceso de Geología Económica, Productos: Recursos Mineros”, continuación del literal a), agregar lo siguiente:

- b) Reportes sobre prospección geológica de reservas y recursos minerales en zona continental;

3.- En el Capítulo VI, Art. 25, “Del Proceso de Minería, Productos: Gestión Técnica Minera y Procesos Mineros”, a continuación de los literales a) y d), agregar:

- b) Estudios de métodos alternativos de explotación minera, planificación y manejo de relaveras y escombreras;
- e) Convenios con universidades y escuelas politécnicas para el desarrollo de investigaciones, en técnica limpias de minería y otros;

4.- En el Capítulo VI, Art. 26, “Del Proceso de Metalurgia y Ambiental, Productos: Metalurgia y Extractiva Ambiental”, a continuación del literal a), incorporar:

- b) Informes y reportes de investigaciones en contaminación, clasificación, concentración de

minerales y otras técnicas clásicas y búsqueda de nuevas alternativas tecnológicas para recuperación limpia de metales a partir de minerales;

5.- En el Capítulo VI, Art. 26, “Del Proceso de Metalurgia y Ambiental, Productos: Asistencia Técnica Metalúrgica y Ambiental”, a continuación del literal d), incorporar:

- e) Disponer de laboratorios de conminación, clasificación y metalurgia por sí o en convenio con universidades y escuelas politécnicas, y centros de investigación;

6.- En el Capítulo VI, Art. 28, “De los Procesos Geológicos, Productos Mineralogía – Petrografía, a continuación del actual literal g), agregar:

- h) Estudios de mineralogía, petrografía y petrología aplicadas;

7.- En el Capítulo VI, Art. 29, “De los Procesos Químicos, Productos: Química Elemental”, a continuación del actual literal g), agregar:

- h) Reportes químicos aplicados a la geología;
- i) Programas de asistencia técnica y capacitación al sector pequeño minero y mineros artesanales en análisis químicos;
- j) Convenios para asistencia técnica con servicios geológicos, universidades nacionales y/o extranjeras para el desarrollo de investigaciones y planificación de actividades productivas;

8.- En el Capítulo VI, Art. 29, “De los Procesos Químicos, Productos: Ambiental y Remediación”, a continuación del actual literal e) agregar:

- f) Reportes analíticos enfocados en la remediación ambiental;
- g) Reportes analíticos de muestras ambientales;
- h) Estandarización de procesos de laboratorio de análisis químicos y de control de procesos metalúrgicos y ambientales;

9.- En el Capítulo VI, Art. 30: productos: De los Procesos de Geomática, Producto: Sistemas de Información Geográfica” agregar:

- a) Información básica y temática recopilación y consolidada
- b) Base de datos espacial geológica minera a nivel nacional
- c) Diccionario de datos espaciales
- d) Conversión de datos geológicos análogos a digital
- e) Informes de análisis espacial de información geográfica temática
- f) Cartografía automatizada

- g) Tratamiento de información geográfica
- h) Productos cartográficos para levantamiento geológico de campo
- i) Control de calidad de procesos y productos cartográficos
- j) Actualización de la cartografía temática histórica
- k) Mapas geológicos oficiales

10.- En el Capítulo VI, Art. 30: “De los Procesos de Geomática, Productos: Información Consolidada” agregar:

- a) Bases de datos geoespaciales;
- b) Manuales e instructivos para la recopilación de información general y específica de todas las direcciones técnicas que componen el INIGEMM;
- c) Información recopilada y almacenada;

11.- En el Capítulo VI, Art. 30: “Infraestructura de Datos Espaciales” a continuación del actual literal c) agregar:

- d) Catálogo digital de productos geológico;
- e) Catálogo digital de productos minero – metalúrgico;
- f) Catálogo de metadatos;
- g) Metadatos con normas y estándares oficiales (CWS);
- h) Requerimientos internos;
- i) Requerimientos externos – delegaciones;

12.- En el Capítulo VI, Art. 30: “Sensores Remotos” agregar:

- a) Elaboración de bloques fotogramétricos e interpretación con el uso del equipo planar;
- b) Anáglifos contruidos a través de ortofotos e imágenes satelitales;
- c) Mapas de interpretación geomorfológica, riesgos geológicos (movimientos en masa);
- d) Descarga y pre-procesamiento de imágenes satelitales multispectrales;
- e) Post-procesamiento de imágenes satelitales multispectrales;
- f) Mapas de interpretación preliminar de unidades litológicas y estructuras;
- g) Mapeo espectral (imágenes ASTER);
- h) Toma y análisis de espectros de muestras de minerales y rocas para reconocimiento de minerales de alteración;
- i) Pre-procesamiento de imágenes radar e interferometría SAR;

13.- En el Capítulo VII, Art. 36, “Del Proceso de Contratación Pública y Derecho Administrativo” a continuación del literal e) agregar:

- f) Convenios y contratos;

- g) Dictámenes jurídicos,

14.- En el Capítulo VII, Art. 37, “Del Proceso de Asesoría Legal Especializada” a continuación del literal c) agregar:

- d) Actas;

15.- En el Capítulo VIII, Art. 44, “Del Proceso de Desarrollo Institucional” a continuación del literal d), agregar lo siguiente:

- e) Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH);

16.- En el Capítulo VIII, Art. 45, “Del Proceso de Administración de Recursos Humanos” a continuación del literal n), agregar lo siguiente:

- ñ)) Reclutamiento y selección de personal;
- o) Contratación e inducción de personal;
- p) Reglamento de seguridad y salud ocupacional;

17.- En el Capítulo VIII, Art. 46, “Del Proceso de Remuneraciones” a continuación del literal f), agregar lo siguiente:

- g) Pago de viáticos por residencia;
- h) Pago de subrogaciones y encargos,
- i) Pago de fondos de reserva (SPRYN);
- j) Presupuesto de grupo de gasto de inversión y gasto permanente,
- k) Pago de beneficios sociales décimo tercero y décimo cuarto sueldos;

18.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa, Productos: Compras Públicas” a continuación del literal c), agregar lo siguiente:

- d) Reformas al plan de contratación pública;
- e) Reportes de los procesos de contratación ejecutados mediante el sistema nacional de contratación pública;
- f) Reporte de ejecución del plan anual de compras públicas;
- g) Reportes de procesos efectuados mediante ínfimas cuantías;
- h) Órdenes de compra;

19.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa, Productos: Servicios Institucionales” a continuación del literal i), agregar lo siguiente:

- j) Plan de mantenimiento de vehículos;
- k) Plan de mantenimiento de maquinarias y equipos;
- l) Reporte para pago de servicios básicos;

- m) Estudios previos para la adquisición de bienes y contratación de servicios;
- n) Términos de referencia para la contratación de servicios de los procesos administrativos;
- ñ) Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y obras de los procesos administrativos;
- o) Inventarios de existencias y consumibles;
- p) Inventarios de bienes de larga duración y sujetos a control administrativo;
- q) Reporte de existencias y consumibles;
- r) Actas de entrega recepción de mobiliario, equipos tecnológicos, maquinarias, equipos y bienes sujetos a control administrativo;
- s) Ingresos y egresos de bodega;
- t) Actas de permiso de salida de bienes;
- u) Reportes de bienes de larga duración y control administrativo (SBYE);
- v) Salvoconductos;
- w) Matrículas de vehículos;
- x) Informes de satisfacción para pagos de mantenimiento preventivo y correctivo;
- y) Informes de satisfacción para pagos de combustibles;

20.- En el Capítulo VIII, Art. 48, “Del Proceso de Gestión Administrativa, Productos: Documentación y Archivo” a continuación del literal d), agregar lo siguiente:

- e) Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución;
- f) Administración del archivo central de acuerdo a normativas vigentes;
- g) Digitalización de archivos institucionales;

21.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Presupuesto” a continuación del literal i), agregar lo siguiente:

- j) Resoluciones de reformas presupuestarias;
- k) Reformas o modificaciones presupuestarias;
- l) Estado de ejecución presupuestaria;
- m) Informes de control previo al compromiso;
- n) CUR’S de compromiso;
- ñ) Solicitudes de cuota de compromiso y devengado;
- o) Certificaciones presupuestarias;
- p) Liquidación de certificaciones gasto permanente;
- q) Liquidación de certificaciones gasto no permanente;
- r) Solicitud de avales;

22.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Contabilidad” a continuación del literal i), agregar lo siguiente:

- j) Fondos por anticipo de viáticos, subsistencias y alimentación;
- k) Rendición y liquidación de fondo de viáticos, subsistencias, alimentación;
- l) Reposición de fondos de caja chica;
- m) Apertura de fondos de caja chica;
- n) CUR’S contables por pagos de anticipos de contratos,
- ñ) CUR’S de vengados y regularización del IVA;
- o) Informes contables y documentos contables;
- p) Informes económicos;
- q) Ajustes y reclasificaciones contables;
- r) Administración del archivo contable institucional;
- s) Fondos globales para fines específicos;
- t) Rendición y liquidación de fondo para fines específicos;

23.- En el Capítulo VIII, Art. 49, “Del Proceso de Gestión Financiera, Productos: Tesorería”, agregar lo siguiente:

- a) Reportes de registros y control de garantías y valores;
- b) Oficios para renovación de garantías y valores;
- c) Informe de arquezos de fondos de caja chica;
- n) Anexo transaccional simplificado;
- d) Comprobantes de pago de confirmados;
- f) Liquidación de impuesto a la renta de los servidores en relación de dependencia (formulario 107);
- g) Reportes de recaudaciones de ingresos de autogestión;
- h) Informes de control previo al pago;
- i) Facturación electrónica;
- j) Conciliación bancaria;
- k) Comprobantes de retención en la fuente electrónicos;
- l) Reportes de venta y stock de hojas geológicas;

24.- En el Capítulo VIII, Art. 50, “Del Proceso de Gestión Tecnológica, Productos: Redes y Comunicaciones” a continuación del literal c), agregar lo siguiente:

- d) Acta de entrega y recepciones del mantenimiento;

25.- En el Capítulo VIII, Art. 50, “Del Proceso de Gestión Tecnológica, Productos: Servidores y Bases de Datos” a continuación del literal c), agregar lo siguiente:

- d) Administración de back up de servidores

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Asesoría Jurídica del INIGEMM remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Se encarga a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del INIGEMM la ejecución de esta resolución.

Esta Resolución fue adoptada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, INIGEMM.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible

No. 247-2016-F

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
MONETARIA Y FINANCIERA**

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 40 ibídem, tercer inciso determina que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir cuentas a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las cuentas recolectoras, salvo que cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 307 del referido Código establece que el plazo para la liquidación de una entidad financiera en ningún caso podrá superar los dos años;

Que el artículo 161, primer inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Único de Cuentas está conformado por: la Cuenta Única del Tesoro Nacional; las subcuentas de los gobiernos autónomos descentralizados; las cuentas de la Seguridad Social; las cuentas de las empresas públicas; y, las cuentas de la banca pública. Su operatividad constará en el reglamento;

Que la Primera Disposición General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el Ente Rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que el artículo 167, último inciso del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que en casos excepcionales y debidamente justificados previo autorización del Ministerio de Finanzas y del Banco Central del Ecuador, las empresas y las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán mantener recursos por fuera de la banca pública;

Que mediante oficios Nos. BEVLIQ-UIO-L-2016-O-627, BEVLIQ-UIO-L-2016-O-671 y OFICIO BNF-LIQ-2016-0007 de 27 de abril, 4 y 11 de mayo de 2016, respectivamente, los liquidadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación y Banco Nacional de Fomento, en liquidación, solicitaron al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Finanzas la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera privada; lo que fue autorizado por el Banco Central del Ecuador y el Ente Rector mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0166 de 16 de mayo de 2016, quien en calidad de Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que los liquidadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en liquidación y el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, abran cuentas de giro en el sector financiero privado;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 25 de mayo de 2016, con fecha 26 de mayo de 2016, conoció el tema relacionado con la autorización de manera excepcional a las entidades financieras privadas, para que abran cuentas de giro a las entidades financieras públicas, en liquidación; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar de manera excepcional a las entidades financieras privadas cuya matriz se encuentra localizada en la Provincia de Manabí, puedan abrir cuentas de giro al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación y Banco Nacional de Fomento, en liquidación, por el tiempo que demande el proceso liquidatorio de dichas entidades.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.- Quito, 30 de mayo de 2016.